



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2016

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de abril de dos mil dieciséis.

I. SENTENCIA. El diecinueve de marzo este Tribunal Electoral resolvió en definitiva el recurso de apelación planteado por MORENA, en que se actúa.

En dicho expediente, se ordenó lo siguiente:

“6.3. Por otra parte, en atención a que deviene inconstitucional e inconveniente solicitar únicamente el documento que otorga la calidad de poblano por parte del Congreso, a los interesados a postularse al cargo de Gobernador nacidos fuera del territorio, se ordena al *Consejo General* modificar, en lo conducente, el *Manual* conforme a los lineamientos expresados en este fallo, a fin de que el candidato, la candidata, el partido político o la coalición, de estimarlo pertinente, puedan demostrar los elementos sustanciales de tal calidad —poblano— ante los órganos del Instituto.

En su caso, de no poder llevarse a cabo con la oportunidad debida la modificación decretada, los órganos del Instituto, al momento de verificar la documentación relativa al registro de las candidaturas, deberán aplicar los criterios aquí sustentados.

Lo anterior, deberá realizarlo en el plazo cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación de la presente ejecutoria. Hecho lo cual deberá informarlo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

II. CUMPLIMIENTO. El veintitrés de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/1510/16, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, por el que expone, en síntesis, lo que a continuación se inserta:

a) Que el plazo para la recepción de las solicitudes de registro transcurrió del catorce al veinte de marzo, por lo que informa que desde el veintiuno siguiente se encuentra desarrollando la verificación

correspondiente, por tanto, no le fue viable llevar a cabo la modificación al Manual¹ ordenada.

b) Que aun ante dicha imposibilidad material, por los tiempos en que se desarrolla la etapa de registro de las candidaturas, el Instituto Electoral del Estado, en su caso, aplicaría los criterios del fallo en cualquier requerimiento que se tuviera que realizar.

c) Que conforme al artículo 10 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de ese Instituto, se debe convocar a los consejeros por escrito en un término anticipado de cuarenta y ocho horas.

III. JUSTIFICACIÓN. Tomando en consideración que la sentencia de mérito, se dictó un día antes a que feneciera el plazo para la presentación de las aludidas solicitudes de registro de candidaturas y que la misma se notificó el veinte de marzo, este Tribunal estima que, en el caso, existió una imposibilidad material para modificar el mencionado Manual.

Además, que se informa que los criterios de la determinación emitida serían aplicados a cabalidad por los órganos del citado Instituto, por lo que los derechos políticos-electorales de los ciudadanos se encuentran garantizados.

Empero, se hace saber al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidente, que al tratarse del cumplimiento de una sentencia judicial, no queda a su arbitrio su ejecución, por ello, la temporalidad señalada por su reglamento para citar al órgano central no aplica en el presente asunto u otro futuro, en razón de la urgencia, toda vez que se insiste es un mandato realizado por autoridad competente —artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal—.

Aunado, a que en el desarrollo de todas las actividades del proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles —artículo 165 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla—.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por

¹ Manual para el registro de candidatos/as a cargo de Gobernador para el proceso electoral ordinario 2015-2016



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-014/2016

los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV, 14, fracción XIX y 18, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente recurso.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY